



LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Regulación de la Circulación de Monopatines Eléctricos en la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 1° – Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el uso y la circulación de monopatines eléctricos en el territorio de la provincia de Entre Ríos, con el fin de garantizar la seguridad vial, la protección de peatones y usuarios, y la correcta convivencia en la vía pública.

Artículo 2° – Definición. A los efectos de esta ley, se entenderá por monopatín eléctrico a todo vehículo individual de dos ruedas en línea, dotado de una plataforma para el apoyo del conductor, propulsado por motor eléctrico, con velocidad máxima no superior a 30 km/h.

Artículo 3° – Ámbito de circulación.

Los monopatines eléctricos podrán circular exclusivamente:

- a) Por ciclovías, bisesendas y calles con velocidad máxima permitida de hasta 40 km/h.
- b) Queda prohibida su circulación por rutas, autopistas y avenidas donde la velocidad permitida supere los 40 km/h.

Artículo 4° – Requisitos de circulación.

Para circular será obligatorio:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Utilizar casco protector homologado.



- c) Chaleco reflectante: Se debe usar un chaleco de alta visibilidad, especialmente de noche o en condiciones de poca luz.
- d) Contar con sistema de frenos en correcto funcionamiento.
- e) Contar con luz delantera de color blanca, y luz trasera de color rojo, ambas en correcto funcionamiento.
- f) Timbre o bocina: debe contar con un sistema de alerta sonora (timbre o bocina) para advertir su paso a otros usuarios de la vía.
- g) Circular de forma individual (queda prohibido transportar pasajeros).

Artículo 5° – Velocidad máxima. La velocidad máxima permitida para monopatines eléctricos será de 25 km/h.

Artículo 6° – Estacionamiento. El estacionamiento deberá realizarse únicamente en los lugares destinados a bicicletas y motocicletas, sin obstaculizar la circulación peatonal ni el acceso a edificios.

Artículo 7° – Prohibiciones.

Se prohíbe:

- a) La circulación por veredas, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente.
- b) La utilización de auriculares o dispositivos que disminuyan la atención al tránsito.
- c) El uso de monopatines con fines de transporte de carga.

Artículo 8° – Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad de la provincia, en conjunto con el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, quienes podrán articular y/o coordinar con los municipios.

Artículo 9° – Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley será sancionado con:

- a) Multa económica.
- b) Retención preventiva del vehículo en caso de reincidencia o infracciones graves.



Artículo 10° – Adhesión municipal. Invítase a los municipios y comunas de la provincia a dictar normas complementarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 11° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 12° – Comuníquese. Notifíquese.



Fundamentos:

Honorable Cámara. La movilidad urbana ha experimentado en los últimos años transformaciones significativas, con la incorporación de medios de transporte personales eléctricos, entre los que se destacan los monopatines eléctricos. Estos vehículos, si bien ofrecen una alternativa ecológica y práctica para los desplazamientos urbanos, requieren de un marco normativo que garantice la seguridad de los usuarios y de los peatones, así como la convivencia ordenada en la vía pública.

En nuestra provincia, el aumento del uso de monopatines eléctricos plantea desafíos concretos: la circulación por veredas y calles de alta velocidad, la falta de equipamiento de seguridad por parte de los usuarios y la ausencia de regulación sobre zonas habilitadas para su uso. Estas situaciones pueden generar accidentes, conflictos de tránsito y riesgos para los peatones.

El presente proyecto de ley tiene como objetivos principales:

1. Proteger la seguridad vial: Estableciendo límites de velocidad, obligatoriedad del casco y sistemas de iluminación y freno adecuados.
2. Regular la circulación: Definiendo espacios habilitados (ciclovías, bicisendas y calles de baja velocidad) y prohibiendo el uso en rutas y avenidas peligrosas.
3. Fomentar la convivencia responsable: Promoviendo el respeto hacia peatones y otros vehículos, y estableciendo normas claras de estacionamiento y circulación.
4. Impulsar la movilidad sostenible: Incentivando el uso de medios de transporte limpios, sin comprometer la seguridad de la comunidad.

Asimismo, se propone la colaboración de los municipios y comunas para la implementación de la ley, respetando las particularidades de cada localidad, y se encomienda al Poder Ejecutivo la reglamentación de la norma, asegurando su correcta aplicación.

En este marco, resulta imprescindible contar con un marco normativo provincial, que no solo regule el uso de los monopatines eléctricos, sino que



también promueva la educación vial, la prevención de accidentes y la integración de estos vehículos en un sistema de transporte seguro y ordenado.

Por todo lo expuesto, solicito a esta honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto de ley, con el convencimiento de que contribuirá a la seguridad, el orden y la modernización de la movilidad urbana en la provincia de Entre Ríos.

Autor: Carlos A. Damasco.-

Coautor: Mauro Godein.-